



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Por resolución 10/90, de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, se reguló el otorgamiento de las pensiones graciabiles. Los requisitos fijados en tal ley prevén:

- A) Que el solicitante haya desempeñado funciones en cargos electivos en la provincia o prestado servicios de carácter extraordinario o eminente a la misma.
- B) Que haya cumplido 65 años de edad o esté imposibilitado para trabajar.
- C) Que carezca de recursos para vivir decorosamente.

En función de esta norma, creemos de estricta justicia otorgar dicho beneficio al señor Agustín Esteban, quien se desempeñó en el cargo electivo de legislador entre los años 1958 a 1962 inclusive.

El ex legislador se encuentra desde 1985, bajo asistencia médica, siendo sus antecedentes: carcinoma pulmonar, operado por úlcera gastroduodenal, operado por colesteatoma del oído izquierdo, síndrome paraneoplástico, operado de cataratas y síndrome vertiginoso por osteoartritis de columna cervical e insuficiencia vascular cerebral. Hoy cuenta con 71 años de edad y vive con el escaso monto de \$ 232,38, que cobra su esposa en concepto de jubilación. El matrimonio vive en una humilde casa que aún no han podido escriturar.

Así a este difícil cuadro se le suman los graves momentos que vivimos, signados por las dificultades financieras que muchas veces agudizan aún más la ya compleja situación en que los años colocan a la denominada tercera edad.

Es por todo lo expuesto que proponemos se le otorgue una pensión graciable a quien ha sido en un momento de su vida importante representante político de la zona de Río Colorado por lo que ha llegado acompañado por los votos, a legislador provincial y luchó desde su banca por los intereses de sus vecinos.

Con el presente expediente se acompaña documentación que acredita el cumplimiento de los extremos legales exigidos por la Resolución 10/90.

Por ello:

AUTOR: Marta Mayo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Otórgase con carácter vitalicio un pensión  
graciable al señor Agustín Esteban DNI n°  
5.430.022, a partir del 1° de diciembre de 1999, conforme a la  
resolución de Cámara n° 10/90 de la Legislatura provincial.

Artículo 2°.- Los gastos que demande la presente serán  
imputados al Presupuesto de la Legislatura de la  
provincia.

Artículo 3°.- De forma.